



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2024

**Ref.: Rad. 110014003010-2023-01038-00**

El apoderado de la parte demandante allegó un memorial en el cual indicó lo siguiente [archivo 017, cdo. 001 E.D.]:

1. En la presentación del escrito de demanda, se manifestó que se desconoce el domicilio de la demandada.
2. En virtud de lo anterior, el 22 de marzo de 2024 se solicitó al despacho el emplazamiento de María Paula Campos Carrillo.
3. El 22 de marzo de 2024, se dejó constancia secretarial de la solicitud de emplazamiento en el aplicativo de la Rama Judicial.
4. El 17 de junio de 2024, se requirió al suscrito para aportar las constancias de notificación efectuada a la demandada María Paula Campos Carrillo.
5. A la fecha el despacho no ha dado trámite a la solicitud impetrada por el suscrito.

En virtud de lo anterior, solicito de manera comedida se de trámite a la solicitud de emplazamiento realizada el 22 de marzo de 2024.

En el acápite de notificaciones de la demanda se señaló [fl. 14, archivo 007, cdo. 001 E.D.]:

**MARIA PAULA CAMPOS CARILLO**, desconozco el domicilio personal de la convocada, por lo cual solicito la misma sea notificada a través de la Clínica Infantil Santa María del Lago.

El numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso señala que “[s]i la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside **o no trabaja en el lugar**, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Por lo tanto, las diligencias de notificación previstas en los artículos 291 y 292 *ibidem* deben ser adelantadas mediante la remisión del citatorio y aviso respectivo al lugar informado en la demanda, es decir, la Clínica Infantil Santa María del Lago.

Lo anterior, fue dispuesto en el auto de 17 de junio de 2024, en

el cual se requirió para que acredite la notificación efectuada en el lugar informado, y se negó la solicitud de emplazamiento [archivo 015, cdo. 001 E.D.].

En tal medida, la solicitud elevada el 22 de marzo de 2024 ya fue resuelta.

En ese orden, se requiere al abogado para que cumpla lo dispuesto en el evocado proveído.

Para lo anterior, se le concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 42-1 del C.G.P.

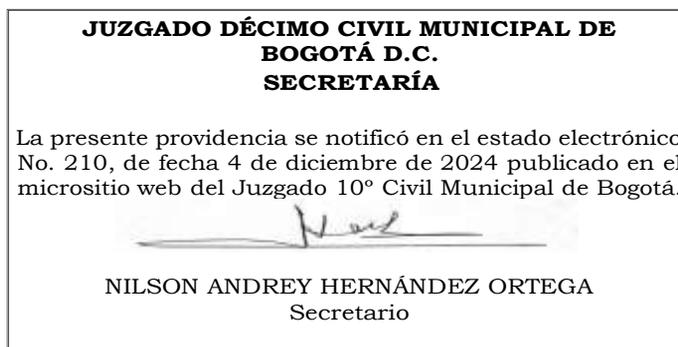
Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec279817ccaa9a7524d1f6635e52bf4daa807a1db36f0f962f7187fb27d3b2ea**

Documento generado en 03/12/2024 07:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>